

COMITÉ PARA LA OPERACIÓN DEL SICE- DECRETO 3512 DE 2003

ACUERDO NÚMERO 0002 DE 2004

(publicado en el Diario Oficial 45679, 22 de Septiembre de 2004)

“Por el cual se determina el Ingreso de Entidades al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE”

EL COMITÉ PARA LA OPERACIÓN DEL SICE

Considerando

Que la Ley 598 de Julio 18 de 2000 creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR, para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos.

Que el artículo 6, del Decreto 03512 de Diciembre 5 de 2003, creó el Comité para la Operación del SICE y autorizó al Contralor General de la República para integrarlo con funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que el mencionado artículo faculta al Comité para invitar a participar en sus sesiones a funcionarios representantes de la Vicepresidencia de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Comunicaciones, del Departamento Nacional de Planeación, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, de la Imprenta Nacional, de la Contaduría General de la Nación y funcionarios de otras entidades o personas que considere necesarias.

Que con base en los preceptos establecidos por el citado artículo, el Contralor General de la República expidió la Resolución Orgánica 5546 de Febrero 4 de 2004, mediante la cual integró el Comité para la Operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

Que el Decreto 03512 de Diciembre 5 de 2003 en su artículo 7, literal c, dispuso como una de las funciones del Comité para la Operación del SICE “Determinar el Plan de Ingreso Progresivo del SICE, de las entidades que conforman la administración pública y los particulares o entidades que manejan recursos públicos”.

Que el Comité para la Operación del Sice, en sesión de fecha 15 de abril de 2004 ordenó el ingreso al Sistema de las entidades sujetos de control de la Contraloría General de la República, y con fundamento en ello se expidió el Acuerdo Número 0001 de 2004.

Que el Comité para la Operación del Sice, en sesión de fecha 18 de agosto de 2004 ordenó el ingreso al Sistema de las seccionales, dependencias y regionales de los organismos que ya ingresaron al SICE, que ejecutan recursos

distribuidos a través de asignaciones internas, atendiendo el parágrafo 1° del artículo 19, del Decreto 03512 de 2003.

Que el Comité para la Operación del Sice, ordenó en la misma sesión el ingreso de las Gobernaciones, de las Alcaldías de las ciudades capitales de Departamento, de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital, y de las Secretarías de despacho y Departamentos Administrativos de éstas. Se exceptúan de éste ingreso los organismos adscritos o vinculados a tales entidades.

Que además, el Comité para la Operación del Sice, ordenó también el ingreso de las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales.

ACUERDA

Artículo 1º. Determinar el ingreso al SICE de las seccionales, dependencias y regionales de las entidades que ejecutan recursos distribuidos a través de asignaciones internas de las entidades que ya ingresaron al SICE, atendiendo el parágrafo 1° del artículo 19, del Decreto 03512 de 2003.

Artículo 2º. Determinar el ingreso al SICE de las Gobernaciones, de las Alcaldías de las ciudades capitales de Departamento, de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital, y de las Secretarías de despacho y Departamentos Administrativos de éstas. Se exceptúan de éste ingreso los organismos adscritos o vinculados a tales entidades.

Artículo 3º. Determinar el ingreso al SICE de las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales.

Artículo 4º: El Operador del Sice publicará en el Portal, la lista de las entidades a las que se refieren los artículos anteriores y actualizará la misma con una periodicidad no mayor a tres meses.

Artículo 5º. El ingreso de las entidades señaladas en los artículos 1º, 2º y 3º de este Acuerdo, se encuentra acompañado por un plan de capacitación, conforme lo establece el parágrafo 2, del artículo 19, del Decreto 03512 de 2003. El plan de capacitación y el instructivo sobre obligaciones de las entidades, será publicado por el Operador en el Portal del SICE.

Artículo 6º. Las entidades señaladas en los artículos 1º, 2º y 3º de éste Acuerdo, tendrán como fecha máxima para registrarse en el SICE el 5 de diciembre de 2004.

Artículo 6º. Las entidades señaladas en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Acuerdo, tendrán como fecha límite para el registro de sus Planes de Compra el 31 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se harán exigibles las demás obligaciones establecidas en el Decreto 03512 de 2003.

Artículo 7º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **10 de SEPTIEMBRE 2004**

(firmado en original)

LUIS BERNARDO FLÓREZ ENCISO

Presidente del Comité para la Operación del SICE

(firmado en original)

MARCELIANO JOSÉ ACOSTA PEREZ

Secretario del Comité para la Operación del SICE